

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 8 de Abril de 1836.)

Se publica todos los días excepto los lunes

PRECIO.

En la capital, por un mes..... 20 rs.
Fuera, por razon de franqueo..... 24

Los anuncios particulares se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, á medio real cada línea.

Todo lo que se publique por disposicion de las autoridades á instancia de parte, están obligados los interesados á satisfacer su importe.

Para estos extremos se dirigirá la correspondencia al editor en esta ciudad calle del Príncipe Alfonso, 32.

ARTICULO DE OFICIO.

ADVERTENCIA.

En el Boletín oficial del Viernes 18 de Junio, se ha cometido un error en la subasta de viveres, utensilios y combustibles, habiéndose insertado los artículos siguientes que están rematados, y deben excluirse de dicha subasta: Arroz, habichuelas, bacalao, azúcar terciado, chocolate, jabon duro, sanguijuelas africanas, carbon de pino, aceite petróleo, carbonilla de cok, leche de cabra, id. de burra y leña de olivera.

MINISTERIO DE ESTADO.

Decretos.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Estado,

Vengo en declarar cesante á Don José Alvarez Peralta, Encargado de Negocios y Cónsul general de España en la República de Venezuela

Madrid doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Encargado

de Negocios y Cónsul general de España en la República de Venezuela á D. Manuel Llorente y Vazquez

Madrid doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA

Decretos.

Habiendo manifestado D. Juan de Cárdenas, Magistrado de la Audiencia de Madrid, que no puede continuar desempeñando este cargo el Poder Ejecutivo ha tenido á bien admitirle la dimision y declararle cesante.

Madrid diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar para servir una plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por cesacion de D. Juan Cárdenas, á D. Mariano Parada y Parada, Presidente de Sala de la Audiencia de Búrgos.

Madrid diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar al Presidente de Sala

electo de la Audiencia de Canarias, D. Manuel Maria Arjona, para igual plaza en la de Búrgos, vacante por pasar á otro destino Don Mariano Parada y Parada que la servia.

Madrid diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar para una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias, vacante por pasar á otro destino el que estaba electo, D. Manuel Maria Arjona, á Don Rafaél de la Puente y Falcon, Juez cesante de esta capital.

Madrid diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

Vista una instancia en que Don Antonio Maria Vazquez, Ingeniero Jefe y representante de la Compañía de los ferros

villa á Jerez y Cádiz solicita de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que el contrato que celebró con este para el transporte de 27 000 frascos de azogue desde la primera de dichas capitales á Lóndres se amplie á la conduccion de otros 18 000 que han de enviarse al mismo punto en virtud de los convenios celebrados con la casa de N. M. Rostchild:

Visto lo expuesto con este motivo por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado:

Visto el caso 7.º del art. 6.º del decreto de 27 de Febrero de 1852:

Considerando que el transporte de los 18.000 frascos de azogue es un servicio de todo punto distinto del que fué objeto del contrato cuya ampliacion solicita D. Antonio Maria Vazquez, y por consiguiente no puede llevarse á efecto sino con sujecion á lo establecido en el citado decreto:

Considerando que los contratos que se celebran para llevar á efecto determinados servicios no pueden ser extensivos á otros, aunque sean estos de la misma especie que aquellos:

Considerando que el transporte de los 18.000 frascos de azogue al precio y condiciones consignadas en la escritura que otorgó D. Antonio Maria Vazquez en 20 de Agosto del año próximo pasado para transportar los 27.000 facilitará la terminacion de los convenios celebrados con la casa de Rostchild:

Considerando que interesa al Estado aprovechar para la conduccion de este mineral el tiempo bonancible, porque en él, sobre haber mayor seguridad, son más económicos los fletes:

Considerando que la Compañía de que se trata es la que parece estar en mejores condiciones para hacer el servicio que ahora se necesita de la manera más ventajosa al Tesoro, puesto que en la última subasta celebrada para la conduccion de azogues, ni fueron mejoradas sus proposiciones, ni se presentaron siquiera otros licitadores:

Considerando urgente la conduccion á Lóndres de los 18 000 frascos de azogue por las oscilaciones que sufren los precios de este mineral en aquel mercado, y por ser ventajoso para el vendedor el que tienen en la actualidad:

